

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francia
número 160

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1934).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Julio 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.274

Constante afán de mi actuación gubernativa ha sido la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias por cuanto él implica un notorio peligro para la salud pública y además un daño a los sagrados derechos de quienes para la adquisición de un título, patente única de cultura profesional, sacrificaron su peculio y consumieron áridas horas de duro trabajo en la cátedra, en el laboratorio, en la clínica, razones que imponen el inexcusable deber de hacer que por todos sean respetadas atribuciones como las que la ley otorga sacrificando una disciplina incubada en

las aulas gloriosas de las Universidades españolas.

No es solo la falta que el intruso comete contra la salud pública, entrando de lleno en el Código Penal; no es ya el atentado cometido contra atribuciones y derechos inviolables; es que el intrusismo también, como el analfabetismo, es un índice de incultura de los pueblos y de las sociedades y cada intruso que la aplicación ecuánime y justa de la ley hace desaparecer, es para la conciencia recta del gobernante el origen de la satisfacción que indudablemente ha de producir en su espíritu la elevación de ese coeficiente de progreso y de educación de la colectividad.

Preciso es que desaparezca de una vez la idea absurda de que en el intruso se dan ni capacidad adquiridas por el trabajo o por el estudio y la experimentación, ni cualidades infusas que le den aptitudes que siempre, en absoluto, está muy lejos de poseer.

No es raro que el intruso en otras profesiones sea persona de reducidísima cultura y de escaso o nulo valor moral; a su delito no le lleva la mas pequeña idea de altruismo, aunque otra cosa parezca a veces, ni el mas leve amor al prójimo. El tipo clásico del intruso es el del embaucador, del mercachifle sin pudor ni sentido moral. Y en el caso mas favorable se trata de un usurpador de derechos al margen de toda ley y soslayando in-

cluso la acción tributaria, lo que mas aun debe llevarle al castigo y a la ineludible y rigida sanción.

Convencido de esto y secundando sabias y justas disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación he atendido muy preferentemente cuanto con la persecución del intrusismo se ha relacionado. Y el resultado de la labor a la que tanto contribuyeron con su actuación las autoridades sanitarias y los Colegios profesionales ha sido fecundo considerado en si pero estando tan extendido el mal es muy amplio el horizonte de la labor que queda por hacer hasta ver totalmente extirpado un vicio de años o mejor de siglos.

Y sin duda donde acaso menos fructifera ha sido la labor enorme desarrollada ha sido en la profesión farmacéutica. Parte por la facilidad mayor para este tipo de intrusismo parte quizás por alguna oscuridad de la ley existente, parte acaso por la natural codicia, en ningún caso justificada, de fabricantes de especialidades hoy existentes en tan abrumador número que excitan la competencia sin detenerse alguna vez en los procedimientos, etc, etc, es el caso que agobia verdaderamente el número de intrusos en la profesión del farmacéutico y no es preciso encarecer la importancia de este hecho tratándose de una profesión a la que la sociedad confía una tan alta y delicada misión y para cuyo ejercicio no es solo pre-

ciso un estudio largo, difícil y costoso sino el riesgo de un capital cuyo interés y rendimiento se ve necesariamente mermado con impuestos y contribuciones y todos los accidentes del que con aquel aborda una relación con el público en no pequeña competencia en cuanto al ejercicio de tan noble profesión tenga de mercantil, aparte su supremo carácter científico.

No puede por tanto ver mi autoridad impasiblemente, que la profesión farmacéutica se vea postergada por ilícitas concurrencias y que si ella cumple sus deberes no vea defendidos sus derechos, tanto mas cuanto que ello puede ser causa evidente de peligros para la salud de los ciudadanos, estando en establecimientos clandestinos regidos por personas absolutamente incompetentes a merced de cualquiera, productos que deben tener un único control tanto desde un superior punto de vista técnico como moral de responsabilidad y solvencia.

Por esto, y dado el deseo de quitar todo aspecto de ensañamiento a mi actuación en este sentido, dentro de los límites de la prudencia, me creo en el deber de hacer saber a todos y con este llamamiento pondré fin categórico y terminante a las medidas de advertencia y previsión, que en lo sucesivo castigaré con la mayor energía las más leves faltas de intrusismo en todas las profesiones y como la profesión farmacéutica es en donde

más se dejan sentir los efectos de la instrucción actual, hago saber:

1.º Que en las droguerías está prohibido según las Ordenanzas de Farmacia vender productos químicos de uso terapéutico en cantidades menores de veinte reales y siempre demostrándose la aplicación industrial que por el comprador ha de darse a la mercancía; así como tampoco podrán vender productos específicos que contengan tóxicos ni narcóticos, bajo ningún pretexto, no pudiendo en estos ni en nada de lo que se previene en la presente circular, alegar la más mínima ignorancia ni aun respecto a la composición química del específico.

2.º Que han de abstenerse los drogueros de modo terminante de vender específicos cuya venta esté reservada a los Farmacéuticos según las disposiciones vigentes y mucho más aquellos que solo pueden venderse en Farmacias y con receta.

3.º Que no siendo mayoristas no podrán tener en sus establecimientos estas clases de específicos, siendo motivo de severa sanción la contravención de esta orden aunque no se demuestre la expedición de los mismos imponiendo a los culpables fuertes multas y cierre del establecimiento donde se repitieran faltas ya castigadas de la misma índole aparte las responsabilidades penales y subsidiarias a que hubiere lugar y decomisando los específicos de indebida tenencia los que serán distribuidos en los Centros de Beneficencia.

4.º El despacho de recetas corresponde exclusivamente a los farmacéuticos legalmente establecidos y en cuanto a la venta de sustancias que no sean objeto de la prescripción facultativa los drogueros cumplirán fielmente lo establecido en los artículos 54 al 59 y 68 al 69 de las vigentes ordenanzas de Farmacia. Ningún establecimiento que no sea Farmacia podrá tener ni vender preparaciones oficinales a granel, salvo las droguerías al por mayor, pero en este caso envasadas, precintadas y en condiciones de ser despachadas en Farmacias.

5.º En ningún caso ni bajo ningún pretexto podrán expender sueros, vacunas, ni productos opoterápicos así como tampoco los preparados (extractos fluidos, pastillas, píldoras, sellos, tinturas, pociones, etc.) que contengan principios narcóticos, anestésicos, antitérmicos, antígenésicos, los cuales solo podrán venderse en las oficinas de Farmacia.

Por último deben tener presente la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Noviembre de 1926 declarando que la dispensación de especialidades al por menor contra receta cuyo despacho está exclusivamente reservado a los Farmacéuticos, constituye un delito comprendido en el artículo 352 del Código penal así como también la circular de este Gobierno de 8 de Septiembre de 1925 prohibiendo la venta en droguerías de la quinina similares y específicos que los contenga.

Del cumplimiento de esta circular quedan encargados el Inspector provincial de Sanidad y los Sub-delegados de Farmacia de la provincia.

Córdoba 27 de Junio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—
Circular número 2.275

Según me comunica el Alcalde de Lucena, en oficio número 1858 de 30 del mes último, han encontrado abandonadas y sin dueño conocido, una yegua, castaña, cerrada, con la marca, hierro en nalga izquierda, con una estrella y debajo el número 8 y en la derecha el Fénix Agrícola S. número 2; y un mulo castaño, claro, canoso, con un lucero cerrado y marcado sin hierro.

Lo que se hace público, por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de sudueño.

Córdoba 4 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

—:—
Núm. 2.227

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas en el mes de Junio de 1930. Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 21

Doña Mencía, don Rafael Contreras Vargas, armas, 49, Alfonso XII, 23.

Lucena, don Antonio Coppe Rubio, armas, 31, No consta.

Valsequillo, don Antonio Rodríguez Barbero, armas, 27, Portugal, 12.

Pueblonuevo, don Gonzalo García Gutiérrez, armas, 25, P. Sta. Bárbara, 24.

Pueblonuevo, don Benjamín García Calderón, armas, 30, Pompeyo, 32.

Pueblonuevo, don José García Muñoz, armas, 42, Alfonso XII, 17.

Bujalance, don José Navarro Córdoba, armas, 75, Ceferino, 8.

Bujalance, don Teodoro Espinosa Lara, armas, 43, A. Palomino, 1.

Montalban, don José Robi Palomino, armas, 26, Calvario, 7.

Montilla, don Gabriel Jiménez Carmona, caza, 55, D. Gonzalo.

Montilla, don Manuel Fernández Díaz, caza, 41, L. Montenegro.

Montilla, don Miguel Zafra Capilla, caza, 38, No consta.

Montilla, don Antonio Peña Navarro, caza, 29, Tercia, 2.

Villanueva de Córdoba, don Manuel Delgado García, caza, 46, San Miguel, 11.

Benaméj, don Francisco Moya Aguilera, caza, 47, Aguilar, 21.

Córdoba, don Diego Gómez Rojo, caza, 35, C. Juárez.

Dos Torres, don Inocencio Jurado Blancas, caza, 40, Parra, 22.

El Carpio, don Antonio Gómez Montoro, caza, 42, No consta.

El Carpio, don Andrés Muñoz Doblas, caza, 65, Arroyo, 2.

El Carpio, don José Vioque Cabeila, caza, 37, Vicario, 10.

Córdoba, don Salvador Barazona Ortiz, caza, 31, C. Toledo.

Bujalance, don Pedro Luque Calzad, caza, 59, P. Palomino, 12.

Día 23

Villafranca, don Francisco Salgado

Navarro, caza, 25, Síndico, 9.

Lucena, don Francisco Pineda Carvajal, caza, 30, La Feria, 12.

Puente Genil, don Antonio Gamero Pino, caza, 38, A. del Cartel, 6.

Pedro Abad, don Alfonso Castillo Pascual, caza, 44, Jesús, 45.

Hinojosa del Duque, don Antonio Loper Feria, armas, 48, R. Martel, 7.

Hinojosa del Duque, don Luis Ropero Ropero, armas, 25, R. Martos, 7.

Hinojosa del Duque, don Antonio Calvo Calvo, armas, 29, J. Díaz, 18.

Montilla, don Pedro Padillo Fernández, armas, 33, Escuelas.

Villanueva del Rey, don Antonio Berengena del Rey, armas, 28, Colombi, 15.

Puente Genil, don Emilio Moreno Melgal, armas, 47, Dr. Gonzalo.

Puente Genil, don Manuel López Quintero, armas, 42, M. Morales, 35.

Puente Genil, don Luis del Pino Gil, armas, 56, Cánovas, 15.

Puente Genil, don Emilio López, Quintero, armas, 50, Morales, 50.

Puente Genil, don Antonio Jurado Gálvez, armas, 36, Morales.

Puente Genil, don José M. Pandelet Reina, armas, 25, M. de Dios, 14.

Villanueva de Córdoba, don Miguel Casalilla Illescas, armas, 25, Iglesia 9.

Villanueva de Córdoba, don Esteban Obejo Campos, armas, 52, P. de Cánovas.

Villanueva de Córdoba, don Matías Moreno Casado, armas, 30, A. Cánovas 31.

Cañete, don Alvaro Marín Rojano, armas, 34, Trigo 19.

Bujalance, don Diego Relañó González, caza, 41, Salto 8.

Benaméj, don José García Dorado, armas, 38, Feria 70.

Benaméj, don José M.º Pino Carreira, armas, 54, Iglesia, 40.

Benaméj, don Angel Toledo Castellano, armas, 51, Marron.

Benaméj, don Juan J. Velasco Cabello, armas, 40, Nueva 18.

Iznájar, don Dionisio Aguilera García, armas, 28, Cosano.

Pozoblanco, don José R. Lopera, caza, 26, R. y Cajal 51.

Iznájar, don Antonio Aranda y Aranda, armas, 37, No consta.

Iznájar, don Emilio Lisano Arcos, armas, 38, Virgen.

Fuente Obejuna, don Francisco Zurita Cuadrado, armas, 50, P. S. Sebastián 32.

Pueblonuevo, don Santos Carrasco Naranjo, armas, 25, S. Guerra 24.

Pueblonuevo, don Luis Oliveros Dames, caza, 31, Barroso 15.

Guadalcazar, don Patricio Benítez Cruz, caza, 30, E. Cárdenas.

Córdoba, don Maximo Cañete S. Esteban, caza, 19, A. Canalejas.

Día 24

Aguilar, don Gabriel Valle Galán, caza, 25, Monturque 25.

Cañete, don Alvaro Marín Rojano, caza, 30, Trigo 19.

Montilla, don Manuel Ortiz, caza, 48, J. Colin 14.

Pueblonuevo, don Mariano Sán-

chez Villareal, caza, 41, D. R. Blanco 13.

Doña Mencía, don Rafael Vergara, Navas, armas, 24, Jesús 8.

Doña Mencía, don Francisco Nieto Vergara, armas, 50, Colón, 3.

Doña Mencía, don Fernando Cabañero Jiménez, armas, 41, C. Cubero, 5.

Palma del Río, don Antonio Velasco Ruiz, caza, 56, Salvador, 32.

Palma del Río, don Bernardo Ortega López, caza, 49, Coronada, 3.

Córdoba, don Eloy Vaquero Cantillo, armas, 40, A. S. Lorenzo, 23.

Pozoblanco, don Julián Cardador Redondo, caza, 44, Cuatelejo, 3.

Pozoblanco, don Francisco Cabrera Muñoz, caza, 39, S. Antonio, 14.

Pozoblanco, don Anastasio Fernández Pedrajas, caza, 31, S. Antonio, 6.

Fuente Obejuna, don Julián Delgado, armas, 32, M. Sta. Bárbara.

Pasadas, don José Luis López Anca, caza, 24, F. Santiago.

Posadas, don Luis Soldevilla Guzmán, caza, 30, Alfonso XII 9.

Posadas, don Juan Antonio Galán Molina, caza, 30, Santiago 78.

Córdoba, don Salvador Baena Cabrera, caza, 61, No consta.

Villanueva de Córdoba, don Balbino Jurado Gutiérrez, caza, 33, Concejo 58.

Posadas, don Eduardo Padilla López, caza, 29, Viana 35.

Zamora, don Alfredo Romera Gómez, armas, 27, Duque 5.

Córdoba, don Miguel Fernández Torres, caza, 48, C. y Luque 9.

(Continuará)

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

NEGOCIADO CUARTO

SECCION DE GOBERNACION

Núm. 1.290

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión celebrada el 23 del corriente mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Mayo último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'54
Idem de paja de 6 idem....	0'49
Kilogramo de carbón.....	0'33
Idem de leña.....	0'08
Litro de aceite.....	1'53
Idem de petróleo.....	0'96

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Junio de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Sección provincial de Economía
del Gobierno civil de Córdoba

Núm. 2.301

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10.^a de la R. O. del Ministerio de Economía Nacional, de 27 de Junio próximo pasado; y vistos los precios alcanzados, en el mes anterior por el trigo y subproductos, se fijan para el quintal métrico de harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en los distintos partidos judiciales, los precios máximos siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina — PESETAS	Precio del pan — PESETAS
Aguilar	55'00	0'55
Baena	55'00	0'55
Bujalance	50'00	0'50
Cabra	55'00	0'55
Castro del Río	55'00	0'55
Fuente Obejuna	56'00	0'55
Hinojosa del Duque	55'00	0'55
Lucena	55'00	0'55
Montilla	55'00	0'55
Montoro	53'50	0'53
Posadas	54'00	0'53
Pozoblanco	55'00	0'55
Priego	55'00	0'55
Rambla	50'00	0'50
Rute	55'00	0'55
Córdoba	55'00	0'55

El precio fijado a la harina es al pié de fábrica y sin envase, y tanto el de esta como el del pan empezarán a regir en toda la provincia, a partir de esta fecha y hasta que por esta Sección se haga nuevo señalamiento debiéndose por las Alcaldías respectivas comunicarlos a todos los fabricantes de harina y pan, y poner en conocimiento de los primeros, que las harinas panificables cuyos precios se determinan, deberán reunir las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que de ellas están obligados a tener siempre en almacén, cantidad suficiente para servir los pedidos que le hagan los fabricantes de pan, según dispone la regla 11 de dicha Soberana disposición.

El precio máximo a que podrá venderse en la provincia, el kilogramo del pan llamado superior o de primera, será diez céntimos de peseta más caro que el en cada partido judicial se señala para el de familia.

Córdoba 5 de Julio de 1930.—El Jefe de la Sección, Angel Morales.—V.º B.º: El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Córdoba

Núm. 2.257

Don Práxedes Mateo Cruz y Roldán,

Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: En cumplimiento de las disposiciones vigentes que el último número de permisos para circulación de vehículos en pruebas, expedido por esta Jefatura de Obras Públicas hasta 30 de Junio último es el 100.041.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general del público y con el fin de que las Autoridades competentes no consientan la circulación de tales vehículos que ostenten placas de pruebas cuya numeración sea inferior al expresado 100.041.

Toda denuncia formulada contra los constructores y vendedores de vehículos de motor mecánico por circular con ellos ostentando placas de pruebas sin haber cumplido las prescripciones legales, será castigada con las multas señaladas en las disposiciones vigentes.

Asimismo hago saber que el número de matrícula ordinaria de vehículos con motor mecánico quedó en 30 de Junio último en el número 4.588; el de conductores de 1.^a clase en el 888 y el de 2.^a, en el de 4.850.

Córdoba 2 de Julio de 1930.—Práxedes M. Cruz.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.260

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Bergillos Baena, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Priego de 12 de Mayo último, por el que suspende al recurrente en su función de Gestor Recaudatorio de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 2.278

Teniendo necesidad de adquirir esta Junta por gestión directa, con arreglo al Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número 29), los artículos que a continuación se expresan, se admitirán ofertas acompañadas de muestras de los artículos que serán presentadas por los interesados o sus representantes legales en el acto de la reunión de la Junta, no admitiéndose las que fueran con anterioridad dicho acto tendrá lugar a las once horas del día quince del actual, en el local que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes).

Las condiciones que han de regir, estarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, calle Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia).

Los artículos que se adquieran son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósito del mismo en Córdoba, durante el próximo mes y repuesto reglamentario; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación alguna, si el suministro es inferior o superior o lo calculado para el mes y repuesto prevenido, teniendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los referidos Establecimientos.

A todas las ofertas se acompañará el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta Plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas cuyos depósitos podrán verificarse todos los días laborables anteriores al día señalado para la adquisición en los expresados establecimientos, de las once a las trece horas, y serán devueltos a los proponentes de las ofertas que no hubieran sido aceptadas, debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total importe de su oferta en la Caja de los citados establecimientos. A los pagos se descontará el uno treinta por ciento de pagos del Estado siendo de cuenta de los mismos, los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE
SEVILLA

Cebada, 1.800 quintales métricos.

Paja para pienso, 2.400 quintales métricos.

Carbón de cok, 80 quintales métricos.

Carbón vegetal, 200 quintales métricos.

Hulla, 100 quintales métricos.

Leña rajada, 800 quintales métricos.

Petróleo, 350 litros.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE
CÓRDOBA

Cebada, 1.100 quintales métricos.

Paja para pienso, 1.300 quintales métricos.

Carbón vegetal, 100 quintales métricos.

Leña rajada, 100 quintales métricos.

Sevilla dos de Julio de mil novecientos treinta.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—Visto bueno el Coronel Presidente, R. García.

MODELO DE PROPOSICION

D.

.....domiciliado en

.....y con residencia en

.....provincia de

.....calle

.....número

.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha

.....para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de

.....a que se alude, se compromete a facilitar

.....quintales métricos de

.....a

.....pesetas cada uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente recibo de contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.138

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el pasado mes de Mayo que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 5

No se celebró la sesión de este día por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión del día 12

Preside el señor Alcalde don Manuel Gómez Nieto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Aprobar la cuenta del representante de este Ayuntamiento en Córdoba, durante el primer trimestre del año actual.

Aprobar trece cuentas, previo exá-

men de sus justificantes, y que se formalicen con cargo a sus consignaciones del vigente presupuesto.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Aprobar la cuenta de Depositaria del cuarto trimestre del año anterior.

Nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don José María Valmisa Tenorio.

Sesión del día 19

Preside el señor Alcalde don Manuel Gómez Nieto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprueban las hojas auxiliares y resúmenes de la estadística de edificios y albergues.

Aprobar dos cuentas y que se pague su importe con cargo a sus consignaciones del vigente presupuesto.

Reclamar contra el sueldo asignado por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria al Inspector municipal de esta villa.

Sesión del día 26

Preside el señor Alcalde don Manuel Gómez Nieto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Aprobar la cuenta que rinde el recaudador de arbitrios correspondiente al pasado mes de Febrero.

Aprobación de seis cuentas, previo examen de sus justificantes y que se formalicen de sus consignaciones del vigente presupuesto.

POSITO

Sesión del día 11

Preside el señor Alcalde don Manuel Gómez Nieto.

Se acordó repartir entre cincuenta y seis peticionarios la cantidad de 38.700 pesetas.

Villaviciosa de Córdoba 12 de Junio de 1930.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 16 de Junio de 1930.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Gómez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.214

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de Montilla.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al dueño de una caballería cuyas señas a continuación se consignarán la cual ha aparecido abandonada sin dueño conocido, causando daño en sementera de trigo de don Miguel Espejo Casado, de estos vecinos al sitio «Sotollón» de este término.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de su dueño.

Montilla a 27 de Junio de 1930.—Antonio Ortega.—El Secretario, Antonio García.

Señas de la caballería

Una mula, color castaño oscura, menor de la marca, sobre doce años de edad, hierro del Fénix en la paletilla derecha, y como seña particular un bulto en el vientre.

—:—

Núm. 2.230

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Montilla.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al dueño de una caballería cuyas señas a continuación se consignarán la cual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido causando daño en sembrado de habas de Angel Herrador Salido de estos vecinos al sitio Campoarique de este término.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de su dueño.

Montilla a 28 de Junio de 1930.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

Señas de la caballería

Yegua, color castaño, cabos negros hierro del Fénix en la paletilla izquierda y en la nalga izquierda el del Estado y en la nalga derecha hierro confuso, mayor de la marca y como señas particulares lunares blancos en ambos costillares.

BUJALANCE

Núm. 2.227

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales al remitente de la expedición por ferrocarril número 160 de Alcoy para Sevilla, conteniendo veinte kilos de papel de fumar, con objeto de ofrecerle el procedimiento y recibirle declaración en el sumario que instruyo por pérdida de dicha expedición con el número veinte y dos del corriente año.

Dado en Bujalance a 27 de Junio de 1930.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.244

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

Por virtud del presente edicto que se insertará en las «Gacetas de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a las autoridades judicial a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de siete a ocho años y

una rucha de ocho meses palo plateada, hurtadas en la noche del trece del actual en el cortijo de «Matallana» de este término de la propiedad de Francisco Parado Gil, procediéndose a la detención de los poseedores ilegítimos sino acreditan la procedencia de dichas caballerías siendo puestos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

A la vez se cita a unos gitanos que en la noche expresada estuvieron en dicha finca y que se supone sean los autores del hurto para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a ser oídos a tenor de los cargos que le resulten en el sumario que por dicho hecho se instruye en este Juzgado bajo el número cuarenta y siete del año actual.

Dado en Castro del Río a 20 de Junio de 1930.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, E. Martínez Ruiz.

Núm. 2.245

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a las autoridades judicial y demás dependientes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de una mula de ocho años, de 1'50 de alzada, castaño oscura, blanco frente, carbonera, número 15 anca izquierda; un mulo de cuatro años, 1'54 alzada, castaño tordillo, con el mismo hierro y sitio que el de la anterior; otro mulo de cinco años, castaño oscuro, hierro particular V-S en la espaldilla izquierda, hurtados en la noche del día veinte y uno del corriente en la finca denominada La Gata, de este término y de la pertenencia de don Juan Antonio Navas Luque, procediéndose asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia y poniéndolos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Castro del Río a 25 de Junio de 1930.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, E. Martínez Ruiz.

Núm. 2.246

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa de las autoridades judiciales y agentes de la policía judicial se proceda al rescate de una mula de catorce años, castaño oscura con el hierro La Mundial y blancos en costillares, y otra mula de 5 años, de 1'49 de alzada ojibocilara, cabos negros y hierro del Fénix Agrícola V. número 14 en la nalga izquierda, procediéndose asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del día once

del corriente en el pago denominado Senda de Casalillas, de este término propiedad de Manuel Moreno García y caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número cuarenta y ocho del año actual sobre hurto.

Dado en Castro del Río a veinte y tres de Junio de mil novecientos treinta.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, E. Martínez Ruiz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.269

CAMPOS CABALLERO, José hijo de José y de Mercedes, natural de Rute, Ayuntamiento de Rute, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 22 años de edad, estatura 1'689 metros, color trigueño, pelo castaño, cejas arqueadas, ojos verdosos, nariz regular, boca regular, barba afeitada, señas particulares, ninguna.

Domiciliado últimamente en Rabat (Marruecos Francés) procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Larache don Marcelino Pontijas Fernández, residente en Larache bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache a 25 de Junio de 1930.—El Teniente Juez Instructor, Marcelino Pontijas.

Núm. 2.249

SARASQUETA RUIZ, María; de 29 años de edad, casada, sus labores, hija de Anastasio y de Clotilde, natural de San Sebastián y vecina de Córdoba, domiciliada, últimamente en Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas, sito en la Avenida de Alfonso XIII, número 53, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario seguido en su contra bajo el número 182 de 1929 por el delito de falsedad, prevenido que de no verificarlo será declarado, rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdepeñas 1.º de Julio de 1930.—El Juez de Instrucción, Manuel Rubio.—El Secretario de Gobierno, José Benavides.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO